

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 157

Martes 16 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 650

Normas que han de regir en la recogida de garbanzos, judías y lentejas en la campaña de 1946-1947

Encomendada a esta Delegación la recogida de garbanzos, judías y lentejas, a continuación se fijan las normas por las que ha de regirse dicha recogida en la campaña 1946-1947.

1.^a Los almacenistas de coloniales en esta provincia son los únicos autorizados para realizar la recogida de los cupos forzosos y excedentes de garbanzos, lentejas y judías en los lugares de producción.

Al objeto de que puedan acreditar en todo momento su personalidad, se les proveerá por mi Autoridad de una tarjeta de identidad.

2.^a Las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias exigirán que los señores que se presenten para efectuar la recogida de las legumbres, acrediten su personalidad y realicen previamente el pago de las mismas.

3.^a Todo cultivador de legumbres viene obligado a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña, con cargo a la cosecha obtenida en su explotación agrícola y a formular declaración de ésta ante el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo al modelo en vigor (Orden Ministerio Agricultura de 5-6-946, *Boletín Oficial del Estado* número 159, del día 8 del mismo mes).

La declaración de reserva de semilla de legumbres ante el Servicio Nacional del Trigo, es independiente de la que

ha de formular a esta Delegación (Negociado de Producción) en cumplimiento de la circular número 572 de este Servicio, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 70 de 26-3-946.

Una vez efectuada la reserva anterior, los agricultores destinarán sus cosechas, en primer lugar, a satisfacer las necesidades del cupo forzoso y el resto podrán dedicarlo al consumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica; al de los obreros de la explotación y familiares de éstos; al pago de rentas e iguales, y por último, a realizar las entregas voluntarias que deseen en esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

4.^a Es obligación del productor, hacer entrega del cupo forzoso que definitivamente le haya asignado la Junta Agrícola Local o Junta Sindical Agropecuaria, como consecuencia del prorrateo realizado con el cupo municipal fijado por esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

5.^a Los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales, o en su caso los señores Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias, facilitarán a los delegados de mi Autoridad, copia autorizada de la distribución realizada del cupo global forzoso entre los diferentes productores de sus respectivos términos municipales.

6.^a Las Juntas Agrícolas Locales, o Juntas Sindicales Agropecuarias, el día que se les indique, procederán a hacerse cargo, de todas las partidas de legumbres menores de dos mil kilogramos, realizando el peso y vigilancia de su almacenamiento con la debida separación por especie y variedades, expidiendo a los agricultores que hagan la entrega un resguardo provisional en el que consten: nombre y apellidos del productor, cantidad, especie y variedad de legumbres que entregan.

Las partidas mayores de dos mil kilogramos por especie de legumbres serán cargadas directamente en el domicilio del productor.

7.^a Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales o señores Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias, o personas en quienes expresamente deleguen, juntamente con

los almacenistas encargados de la recogida de legumbres, procederán el día que previamente se señale, a presenciar el repeso y pago de las legumbres, quedando facultados los almacenistas para efectuar el pago de la totalidad de las partidas menores de dos mil kilogramos a los señores Alcaldes o Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias, quienes expedirán el oportuno recibo, que firmará también el Depositario de Fondos Municipales, procediendo a liquidar con sus convecinos en el plazo de tres días a contar de la fecha del recibo.

8.^a Para disponer de las cantidades excedentes, será preciso que se haya hecho efectiva la entrega de la totalidad de los cupos forzosos. Se exceptúa la parte destinada a abastecimientos propio y de los obreros de la explotación agrícola y familiares, con respecto a la cual esta Delegación Provincial de Abastecimientos podrá autorizar la formalización de una parte de dicha reserva, con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso.

9.^a Los únicos autorizados para la compra de los cupos excedentes de alubias, garbanzos y lentejas son los almacenistas de coloniales de esta provincia, quienes deberán acreditar previamente su personalidad, conforme se determina en la norma 2.^a

10.^a No se autorizarán guías para el traslado de excedentes, interin no haya sido entregado totalmente el cupo forzoso asignado al Municipio.

11.^a Los señores Alcaldes como Delegados Locales de Abastecimientos visarán, sellarán y serán responsables de la veracidad de los datos que los almacenistas consignen en las relaciones de legumbres (modelo R L-1), recogidas en sus respectivos Municipios. Estas relaciones también serán firmadas por el almacenista que realice la recogida.

12.^a En las relaciones a que se hace referencia en la instrucción anterior, deberán consignarse (a lo menos) los datos siguientes:

Nombre del pueblo.

Nombre y dos apellidos de los productores.

Cantidades, variedad y tipos de legumbres entregadas por cada uno.

Precio por kilogramo de cada variedad.

Importe abonado a cada productor.

Total general satisfecho por todas las legumbres recogidas en el Municipio.

Es indispensable consignar el nombre y dos apellidos del productor por pequeña que sea la cantidad que haya entregado.

13.^a Para que los productores puedan justificar ante los Organismos correspondientes la entrega legal de las legumbres por ellos recolectadas, en el momento de efectuar la liquidación, se les proveerá por el almacenista receptor, de un resguardo (modelo R L-2), sellado por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y visado por el señor Alcalde como Presidente de la Junta Agrícola Local o por el Presidente de la Junta Sindical Agropecuaria.

Los almacenistas recolectores archivarán las matrices de los resguardos R L-2 que hayan autorizado. Estas matrices, que también serán visadas por el señor Presidente de la respectiva Junta Agrícola Local o Sindical Agropecuaria, estarán en todo momento a disposición de esta Delegación, adonde se remitirán para su archivo definitivo una vez que haya finalizado la campaña de recogida.

Dichos resguardos serán extendidos precisamente en los talones que a tal fin este Servicio ha mandado imprimir.

14.^a Todas las adquisiciones se realizarán al contado e inexcusablemente a los precios oficiales estipulados por el Ministerio de Agricultura y que a continuación se detallan.

Garbanzos de menos de 45 granos en onza de 30 gramos, 525 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de 45 a 54 granos en onza de 30 gramos, 500 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de 55 a 65 granos en onza de 30 gramos, 400 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de 65 granos en onza de 30 gramos, 380 pesetas quintal métrico.

Tipos especiales de menos de 40 granos en onza de 30 gramos, 550 pesetas quintal métrico.

En estos precios está incluida la prima de 150 pesetas por quintal métrico establecida por el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18-3-946 (*Boletín Oficial del Estado* número 78) para compensar el menor rendimiento de las tierras en esta región.

En las zonas típicas de Medina del Campo, Nava del Rey, Alaejos, Castroño, Siete Iglesias de Trabancos y Villaverde de Medina, se aumentarán los precios anteriores en veinte pesetas por quintal métrico.

Lentejas, 350 pesetas quintal métrico.

Judías blancas, 475 pesetas quintal métrico.

Judías soriana encarnadas, 475 pesetas quintal métrico.

Judías pintas, 410 pesetas quintal métrico.

También en estos precios está incluida la prima de 150 pesetas por quintal métrico establecida por las circulares números 562 y 567 de la Comisaría General

de Abastecimientos para las lentejas y judías respectivamente, publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* números 98 y 168 de 6 de Marzo y 17 de Junio del año actual.

15.^a Sobre los precios fijados en la norma anterior, se establece una sobreprima de 0,15 pesetas en kilo, en concepto de pronta entrega para toda cantidad de garbanzos, lentejas y judías que sea entregada por los agricultores en el plazo de sesenta días a contar de la fecha de iniciación de la campaña de recogida de cada especie de legumbres, fecha esta que se publicará en la prensa y «Boletín Oficial» de esta provincia al iniciarse aquélla.

16.^a Los cupos excedentes serán adquiridos a los precios estipulados en la norma 14, más dos primas, a saber: Una de setenta pesetas por quintal métrico y otra de quince pesetas, esta última en concepto de pronta entrega.

17.^a Declarada labor cultural el respiguo de las tierras de leguminosas para consumo humano, los almacenistas encargados de la recogida de legumbres, admitirán las pequeñas partidas que les entreguen los respigadores, abonándoselas a los precios marcados para el cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la respectiva Junta Agrícola Local o Sindical Agropecuaria, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

18.^a Las dudas que pudieren surgir en la clasificación de las legumbres a efectos de pago, serán resueltas con carácter inapelable por la respectiva Junta Agrícola Local o Sindical Agropecuaria.

19.^a El incumplimiento de los cupos marcados a cada agricultor, se considerará como infracción incluida en la Ley de Tasas.

20.^a Cuando las legumbres se trasladen por carretera y sin salir de los límites de esta provincia, bastará que vayan acompañadas del «conduce». Del modelo oficial establecido, que expedirá el Alcalde del término municipal de donde procedan las leguminosas.

Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril necesitarán la guía única de circulación, que será extendida por esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

21.^a Los almacenistas recolectores enviarán a la Sección de Avituallamiento de esta Delegación, el mismo día en que tenga lugar en sus almacenes la recepción de la mercancía un «parte de entrada». Unido a dicho parte enviarán la relación prevenida en la norma 11 de la presente circular, debiendo coincidir exactamente las cantidades figuradas en las relaciones con las que se hagan constar en los «partes de entrada», ya que teniendo en cuenta la forma en que se efectúa la recogida, no se admitirán mermas naturales sufridas durante el transporte.

22.^a En los «partes de entrada» y precisamente en la casilla de «expediente número...», se consignará «CUPO DE RECOGIDA DIRECTA», no debiendo incluir en estos partes más que las leguminosas recogidas por el procedimiento establecido en las instrucciones que anteceden.

23.^a Los almacenistas procederán a esterilizar las lentejas que recojan directamente del productor, siendo responsables de la falta de conservación en

buenas condiciones para el consumo humano.

24.^a Cuando en algún pueblo las cantidades de legumbres que se recogan sean menores que las asignadas, cupo «global forzoso», los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales o los señores Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias, entregarán a los almacenistas encargados de la recogida, un oficio dirigido a mi Autoridad, en el que se hagan constar claramente las causas a que obedezca la disminución, relacionando al respaldo del mismo los nombres de los productores que no hayan efectuado la entrega total de las cantidades a ellos adjudicadas, así como la cantidad que cada uno haya dejado de entregar.

25.^a Cada almacenista recolector, una vez que termine la recogida del cupo a él adjudicado, presentará en la Junta Provincial de Precios las correspondientes liquidaciones de «precio efectivo», ajustadas a lo dispuesto en la circular número 511 y a las normas que para la liquidación del cupo de «recogida directa», de la Secretaría de dicha Junta.

26.^a Solamente presentarán una liquidación por especie de legumbres.

27.^a Todos los documentos que preceptúa la presente circular, modelo R L 1 y 2, deberán extenderse en los impresos que esta Delegación ha facilitado no siendo válidos los expedidos en otra clase de papel.

28.^a Se recomienda la máxima claridad y pulcritud en la diligenciación de los impresos, evitando enmiendas y raspaduras debiendo inutilizar las líneas o casillas sobrantes.

29.^a Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos, informarán por escrito y con urgencia a esta Delegación Provincial del retraso o anomalías que pudieran observar en la recogida de legumbres.

30.^a Las infracciones de servicio de abastecimientos y transportes serán sancionadas con sujeción estricta a lo dispuesto en la circular número 467 de la Comisaría General, de fecha 23 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial» de la provincia número 154, del 12 de Julio de 1944).

31.^a Las dudas que pudieran surgir en la aplicación práctica de las normas que anteceden a fin de resolverlas con unidad de criterio, deberán ser consultadas en la Sección de Inspección de esta Delegación y en caso de urgencia llamando al teléfono 23-60.

32.^a Las Autoridades dependientes de mi jurisdicción prestarán el máximo apoyo a los encargados de efectuar la recogida de legumbres, facilitándoles cuantas informaciones precisen para el mejor desempeño de la importante misión que les ha sido confiada.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de Junio de 1946.—El Gobernador civil-Delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

2.097

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección General de Deuda y Clases

pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Teresa Ortiz Casado Orejón, Isabel Parra Villa, Francisca Alonso Perón y Aurea Calvo García.

Valladolid, 10 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

2.142

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, apoderados y representantes, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas del término municipal de Casasola de Arión, que durante los días 10 al 29, ambos inclusive, de los corrientes, estarán expuestas al público en el Ayuntamiento las características de dicho término, para que puedan interponer ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen convenientes, siendo las horas las corrientes en dicho Ayuntamiento los días laborables.

Valladolid, 9 de Julio de 1946.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.123

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Ramón Fernández Zumel, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la Central Hidroeléctrica «La Flecha» hasta la estación transformadora que se instalará en las proximidades de la margen derecha del río Pisuerga.

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Tiene su origen en la Central «La Flecha» y con tres alineaciones rectas de 214, 565 y 284 metros, respectivamente, formando ángulos de 149° y 178°, respectivamente.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en los términos de Valladolid y Arroyo de la Encomienda y cruza el camino de «La Flecha» y una línea de alta tensión de Electra Popular Vallisoletana, S. A., a 5.000 voltios.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento

de instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar ésta en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante las Alcaldías de Valladolid y Arroyo de la Encomienda o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de Julio de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.140—977

Relación de propietarios

PROPIETARIO, DOMICILIO Y DESIGNACIÓN
DE LA PARTE AFECTADA POR LA
SERVIDUMBRE

Término municipal de Arroyo de la Encomienda

Don Ramón Fernández Zumel, Valladolid, terrenos de servicio.

Electra Popular Vallisoletana, ídem, línea a 5.000 voltios.

Don Ramón Fernández Zumel, ídem, tierra de labor.

Término municipal de Valladolid

Don Ramón Fernández Zumel, Valladolid, tierra de labor.

Don Ramón Fernández Zumel, ídem, camino de «La Flecha».

Don Emilio de la Fuente, ídem, ribera.

Don Ramón Fernández Zumel, ídem, ídem.

ANUNCIO
PROVINCIA DE VALLADOLID
N.º 73

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un segundo concurso público para la ejecución de un primer destajo de cien mil (100.000,00) pesetas de las obras de abastecimiento de Villalón (Valladolid).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 2 de Agosto de 1946, a las doce horas, en la oficina de la citada Jefatura, calle de Muro, número 5, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta, se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas y habrá de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 29 de Julio de 1946, en las oficinas de esta Confederación, utilizando el Servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esta fecha o aquellos que no llegasen en los días siguientes a la misma.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que dispone y tendrá que depositar en la Pagaduría

de la Confederación, una fianza provisional de dos mil (2.000,00) pesetas, y otras 2.000, para responder de los gastos que origine este concurso.

Valladolid, 12 de Julio de 1946.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de..., con fecha..., de..., 1946 para adjudicar por concurso de destajos las obras de abastecimiento de Villalón (Valladolid), se comprometo a ejecutar el primer destajo de dichas obras, con sujeción al proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones de la misma y con una baja de..., (en letra y número) sobre el presupuesto de ejecución por administración de las obras aumentado en un veinticinco por ciento.

Asimismo declara el que suscribe, que las remuneraciones que perciban los obreros, que se empleen, en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente:

(Fecha, firma y rúbrica)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

OTRA.—En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma acompañando un poder legal que lo autorice.

2.126—978

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrobel

Practicadas en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año en curso, las modificaciones ordenadas por la superioridad, se halla de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea examinado por los interesados, quienes pueden promover con dichos documentos las reclamaciones y reparos pertinentes.

Castrobel, 30 de Junio de 1946.—El alcalde, Ant...

3.138—979



Ignorando... de los mozos que a con... expresan, comprendidos... para el reemplazo de 1947, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar, respectivamente, los días 28 de Julio, 4 y 11 de Agosto del año actual, quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan con la declaración de prófugos.

Mozos que se citan

Victoriano Gómez León, hijo de Lau-reano y Polonia.

